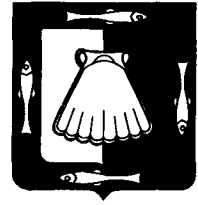




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia administrativa y electoral, para que el proceso electoral federal que inicia el día 03 de mayo de 2009 y finaliza el 05 de julio de 2009, se desarrolle en un ambiente de libertad, imparcialidad, equidad y transparencia en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

PODER EJECUTIVO ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO por el que se ordenan diversas acciones en materia administrativa y electoral, para que el proceso electoral federal que inicia el día 03 de mayo de 2009 y finaliza el 05 de julio de 2009, se desarrolle en un ambiente de libertad, imparcialidad, equidad y transparencia en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Al margen un sello de Gobierno del Estado de Baja California Sur.- Gobernador Constitucional.

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California Sur, artículos 77, 119, 230, 237 y demás relativos y aplicables que en materia de colaboración implementa el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a votar ser votado en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que es deber del Instituto Federal Electoral, organizar las elecciones federales, siendo que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas;

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base sobre las cuales se llevarán las contiendas electorales federales;

Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta la norma constitucional relativas a: a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Que los artículos 77, 119, 230, 237 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los vínculos entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que mediante el acuerdo CG39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo mediante el acuerdo CG40/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que el inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 03 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y hasta el 05 de julio de 2009.

Que con el objetivo de que el proceso electoral que inicia se desarrolle en un ambiente de libertad, imparcialidad, equidad y transparencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ejecutivo a mi cargo, y por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur, exhorta a todos los servidores públicos del Gobierno del Estado, a dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos de las leyes y códigos antes citados, así mismo a los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo a mi cargo, y por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur, exhorta a todos los servidores públicos del Gobierno del Estado a tomar las siguientes acciones ejecutivas:

I.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio estatal, hasta el 05 de julio de 2009.

II.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 05 de julio de 2009, inclusive, por todos los servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

- A. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- B. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.
- C. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- D. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.
- E. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.
- F. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.
- G. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.
- H. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.
- I. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

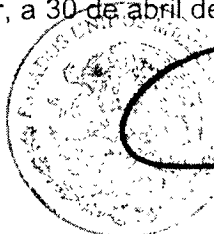
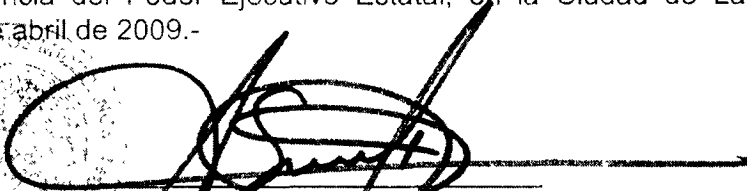
- J. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- K. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se conmina a todos los funcionarios, empleados, y ciudadanos, a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia electoral.

TRANSITORIO

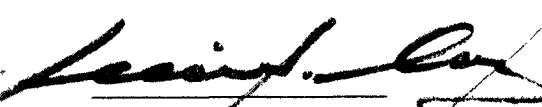
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado hasta el día 05 de Julio de 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 30 de abril de 2009.-



Ing. Narciso Aguirrez Montaña
Gobernador Constitución de
Baja California Sur

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Luis Armando Díaz
Secretario General de Gobierno de
Baja California Sur

